



3.22 TASA POR VERTIDOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por vertidos en el vertedero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de vertidos en el vertedero municipal, efectuado por particulares y por sus propios medios.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para poder efectuar vertidos en el vertedero municipal.

Artículo 4º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Tasa por cada vertido

Camiones-furgonetas de Más de 500 kilos y hasta 2.000 kilos de carga útil.	3,01 euros
Camiones-furgonetas de más de 2.000 de carga útil.	6,01 euros

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe el vertido en el vertedero municipal, previa autorización al interesado, que se entenderá otorgada por silencio administrativo.

Artículo 8º. Liquidación e ingreso

La utilización del servicio del vertedero se realizará mediante tiquet de entrada por el importe correspondiente en el momento de efectuar los vertidos.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 10º.- Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P., y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(acuerdo de imposición: Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 02/11/00 – BOP Nº 299 DE 30/12/00